



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

VISTOS: CARTA N°001-2024-ING-SDRJ, de fecha 31 de octubre de 2024, Memorándum N°350-2025/GRP-400003-01, de fecha 12 de noviembre de 2024, Solicitud S/N de fecha 06 de noviembre de 2024, Memorándum N°2312024/GRP-400003-01, de fecha 12 de noviembre de 2024, Memorándum N°309-2024/GRP-400003-01, de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N°162-2024/GRP-400003-02, de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe N°420-2024/GRP-40000-03, de fecha 14 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el Artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, *Derecho de Petición Administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, **RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU**

Artículo 25°, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, **RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

El literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala en su contenido:

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...).

-



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

El literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala en su contenido:

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...).

Que, **RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 065-2011-PCM (26/07/2011) - Reglamento que regula el contrato administrativo de servicios (CAS)**

El artículo 8°, inciso 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - Reglamento que regula el contrato administrativo de servicios, señala:

Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, ahora bien, respecto a los beneficios que corresponde a un trabajador que cesa bajo el régimen CAS, SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 0480-2022-SERVIR-GPGSC, que señala:

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento se establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

(...).

Que, mediante CARTA N°001-2024-ING-SDRJ, de fecha 31 de octubre de 2024, el señor SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO, solicita reconocimiento de vacaciones trucas.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

Que, con Memorándum N°350-2025/GRP-400003-01, de fecha 12 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, certificación presupuestal indicando lo siguiente:

Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°677-2023/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 16/08/2023, se designó a partir del día siguiente al Ing. SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO, en el cargo de Director de Estudios y Proyectos, Director de Programa Sectorial III de esta Entidad, el mismo que desempeñará bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°556-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 31/10/2024, se da por concluida a partir de la fecha la referida designación.



N°	NOMBRES APELLIDOS Y	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIO	RETRIBUCION MENSUAL 2.3.2.8.1.1	VACACIONES NO GOZADAS 2.3.2.8.1.5 (1)
1	SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO	17/08/2023 31/10/2024	01 años, 02 meses, 14 días	S/6,000.00	S/7,233.33

En tal sentido, se solicita certificación presupuestal por el importe de **S/7,233.33 (Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 33/100 soles)**, a fin de continuar con el respectivo trámite de cancelación.



Que, con Solicitud S/N de fecha 06 de noviembre de 2024, el señor MARIO ALEXIS PALOMINO ZAPATA, solicita al Director Ejecutivo, pago de vacaciones truncas.

Que, con Memorándum N°2312024/GRP-400003-01, de fecha 12 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, certificación presupuestal indicando lo siguiente:

“Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°412-2023/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 11/04/2023, se designó a partir del día siguiente al Abg. MARIO ALEXIS PALOMINO ZAPATA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad, el mismo que desempeñará bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°562-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 06/11/2024, se da por concluida a partir de la fecha la referida designación.

N°	NOMBRES APELLIDOS Y	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIO	RETRIBUCION MENSUAL 2.3.2.8.1.1	VACACIONES NO GOZADAS 2.3.2.8.1.5 (1)
1	MARIO ALEXIS PALOMINO ZAPATA	12/04/2023 06/11/2024	01 años, 06 meses, 23 días	S/6,000.00	S/9,383.33

En tal sentido, se solicita certificación presupuestal por el importe de **S/9,383.33 (Nueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 33/100 soles)**, a fin de continuar con el respectivo trámite de cancelación”.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

Que mediante Memorándum N°309-2024/GRP-400003-01, de fecha 12 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, certificación presupuestal indicando lo siguiente:

Usted en atención a la "Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, la cual señala la Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador.

"Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°892-2023/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 31/10/2023, se designó a partir del día siguiente a la C.P.C LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, el mismo que desempeñará bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°344-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, de fecha 24/06/2024, se da por concluida a partir de la fecha la referida designación.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIO	RETRIBUCION MENSUAL 2.3.2.8.1.1	VACACIONES NO GOZADAS 2.3.2.8.1.5 (1)
1	LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA	01/11/2023 24/06/2024	00 años, 07 meses, 24 días	S/6,000.00	S/3,900.00

En tal sentido, se solicita certificación presupuestal por el importe de **S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 soles)**, a fin de continuar con el respectivo trámite de cancelación".

Que, con Informe N°162-2024/GRP-400003-02, de fecha 13 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita al Director Ejecutivo la emisión de acto resolutivo, indicando que ha solicitado ante el Gobierno Regional **RECURSOS PRESUPUESTALES PARA PAGO DE LOUIDACION de beneficios sociales de LA SRA LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA, SR MARIO ALEXIS PALOMINO ZAPATA y el SR. DANIEL ROMERO JARAMILLO, (...)**respectivamente ya que esta Unidad Ejecutora a la fecha **NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL que permita cubrir el pago de LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES de los trabajadores en mención, y recomienda reconocer con ACTO RESOLUTIVO LA LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES.**

Que, con Informe N°420-2024/GRP-40000-03, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, elabora el informe respecto a pago de vacaciones no gozadas, señalando que de la evaluación del expediente se tiene que los administrados han cesado en sus funciones, conforme a la, Resolución Ejecutiva Regional N°556-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, Resolución Ejecutiva Regional N°562-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, Resolución Ejecutiva Regional N°344-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR, en ese sentido su vínculo contractual ha concluido; en ese sentido de los informes emitidos por la Oficina de Administración queda acreditado que los señores SRA LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA, SR MARIO ALEXIS PALOMINO ZAPATA y el SR. DANIEL



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

ROMERO JARAMILLO, han laborado en nuestra entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, en consecuencia se declare PROCEDENTE el pago de vacaciones no gozadas, de conformidad con los informes de liquidación emitidos por la Oficina de Administración.

Que, es de precisar, que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento se establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de esta forma se advierte que las normas que regulan el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios han precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente.

Que, cabe señalar que el cese se configura al **término de la designación**, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes. Finalmente, ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y trucas).

Que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia

Que, con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de vacaciones no gozadas, del ex servidor **SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO**, designado en el cargo de Director de Estudios y Proyectos, Director de Programa Sectorial III de esta Entidad, bajo los alcances del Régimen del D.L. N°1057, por el monto total de **S/7,233.33 (Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 33/100 soles)**, correspondiente al periodo del 17 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2024, en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N°1057.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, el pago de vacaciones no gozadas, del ex Servidor **MARIO ALEXIS PALOMINO ZAPATA** designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad, bajo los alcances del Régimen del D.L. N°1057, por el monto total de **S/9,383.33 (Nueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 33/100 soles)**, correspondiente al periodo del 12 de abril de 2023 al 06 de noviembre de 2024, en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N°1057.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, el pago de vacaciones no gozadas, de la ex Servidora **LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA** designada en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, bajo los alcances del Régimen del D.L. N°1057, por el monto total de **S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 soles)**, correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 2023 al 24 de junio de 2024, en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N°1057.

ARTÍCULO CUARTO: La Obligación de Pago señalada en el artículo precedente, se realizara de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura".

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)